

CONSTANCIA. Señor Juez, se informa que la parte demandante presentó solicitud de reforma a la presente demanda con pretensión reivindicatoria, la cual fue admitida originalmente mediante providencia fechada el día 13 de enero de 2022. En la que reforma se modifican los hechos y pruebas de la demanda. A despacho para proveer.

Luis Javier Guerra  
Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Radicado 2021-00432

De conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, este despacho

O R D E N A

PRIMERO. Admitir la reforma a la demanda con pretensión reivindicatoria solicitada por la demandante Asociación Movimiento de Los Focolares – Obra de María, consistente en la presentación de nuevos medios probatorios.

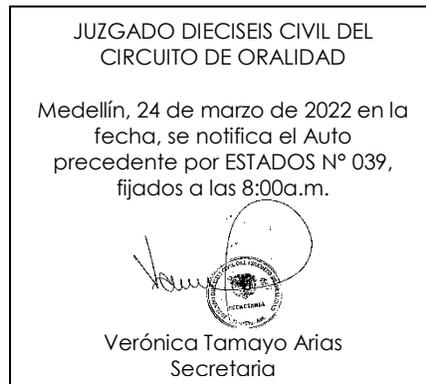
SEGUNDO. Siendo que la presente demanda versa sobre el dominio de los inmuebles referidos en el libelo, los embargos pretendidos por la parte accionante no son actualmente procedentes, de conformidad con el literal a) del primer ordinal del artículo 590 del CGP. Por lo tanto, no se ordenan las medidas cautelares deprecadas por la parte demandante.

TERCERO. La notificación del presente auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, y en el artículo 8 del decreto 806 de 2020; y correrle traslado por el término de veinte días una vez surtida la correspondiente diligencia, para que ejerza los medios exceptivos que estime oportunos.

El presente auto ha de notificarse a la parte demandada junto con la providencia que admitió la demanda con pretensión reivindicatoria, fechada el día 13 de enero de 2021.

Notifíquese.

  
Jorge Iván Hoyos Gaviria  
Juez



**Firmado Por:**

**Jorge Ivan Hoyos Gaviria**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de44b562bf99e3ffa75eb063c5444515c7a87abcca5714a9356b4dde33e9a9b6**

Documento generado en 23/03/2022 02:50:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**